



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 352 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001

Referencia : Oficio N° 1793-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH

Fecha : Lima, **07 MAR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de la Libertad consulta respecto al cálculo del beneficio vacacional y remuneración personal de los servidores sujetos al régimen del D.L. N° 276, respectivamente, tomando como base de cálculo la remuneración básica determinada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el cálculo para el pago de vacaciones de los servidores del D.L. N° 276 en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001**

- 2.3 En principio debemos de señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), SERVIR ha emitido opinión con respecto a la remuneración que sirve como base de cálculo para efectos el pago de la bonificación vacacional y la bonificación personal correspondientes a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, precisándose las siguientes conclusiones:

“(…)

**III. Conclusiones**

- 3.1 De acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República a través del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer.*

- 3.2 *Consecuentemente, como regla general, el cálculo de la bonificación personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debería efectuarse considerando el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 1 de setiembre de 2001.*
- 3.3 *Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible – en sede administrativa – el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009 en los que no se hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida).*
- 3.4 *No obstante, en aquellos casos previos a la Casación N° 6670-2009-CUSCO en los que no se hubiera venido otorgando la bonificación personal a los servidores, correspondería a la entidad efectuar el cálculo del monto de dicha bonificación en función de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001. ”*

### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL